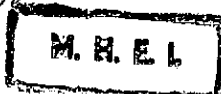




00197

Gobierno de Santa Fe



DECRETO N° 05947

SANTA FE, 7 - JUN 1962

VISTO:

El expediente N° 134.706 del MINISTERIO DE HACIENDA, ECONOMIA E INDUSTRIAS, por el cual la Dirección General de Catastro solicita la aprobación de normas para la confección de planos de mensura; y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas complementarias unificarán el trámite de presentación de planos, redundando en beneficio de los propios interesados dada la mayor celeridad para su posterior inscripción y archivo;

Que la Comisión creada por Resolución N° 645 del Ministerio de Hacienda, Economía e Industrias, dictada en fecha 28 de Diciembre de 1961, luego del correspondiente estudio, se expidió aprobando el proyecto presentado por la Dirección General de Catastro;

Que los organismos técnicos competentes han emitido su opinión por intermedio de sus representantes en la citada comisión;

Por ello,

EL COMISIONADO FEDERAL

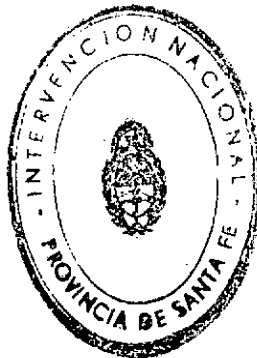
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Apruébanse las "Normas para la confección del plano de mensura", contenidas en el expediente N° 134.706 del registro del Ministerio de Hacienda, Economía e Industrias.

ARTICULO 2°- Dichas normas, que comprenden 36 (treinta y seis) artículos, forman parte integrante del presente decreto, a cuyo efecto son refrendadas sus hojas por el señor Interventor Federal y el señor Ministro de Hacienda, Economía e Industrias.

ARTICULO 3°- El Departamento Topográfico, dependiente de la Dirección General de Catastro, exigirá la aplicación de las citadas normas a partir del día 31 de julio de 1962.

ARTICULO 4°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-





NORMAS PARA LA CONFECCION DEL PLANO DE MENSURA

a) Dimensiones

Art. 1º- Los planos de mensura sólo podrán confeccionarse en láminas de los tipos que se indican en el siguiente cuadro:

ALTURA cm.	BASE (ancho) cm.				
	40	58	76	94	112
32	A	B	C	D	E
48	-	F	G	H	I
64	-	-	J	K	L
80	-	-	-	M	N
96	-	-	-	-	O

Las dimensiones consignadas en el cuadro precedente se medirán entre los bordes de las láminas y deberán respetarse estrictamente.

Art. 2º- Cuando la dimensión máxima establecida para la lámina resulte insuficiente, el plano se dividirá en dos o más láminas parciales, las que deberán presentarse simultáneamente para su estudio. Cada una de estas láminas se confeccionará en la forma establecida para el caso general, insertándose un croquis que indique que parte del bien se ha representado en cada lámina.

b) Contenido

Art. 3º- Las láminas de los tipos A a O a que se refiere el Art. 1º deberán tener un recuadro de dieciseis (16) cm. de base por treinta (30) cm. de alto, el que se ubicará en el extremo inferior derecho y se denominará carátula o portada, dentro de ésta, en la forma que se indica en los artículos que siguen y que se muestra en el gráfico ilustrativo se distribuirán los datos de dominio, notas, firmas, fecha de mensura, anotaciones oficiales, nomenclatura catastral, etc.

Esta portada se dividirá en tres (3) cuadros, los que en las referencias que siguen se considerarán a partir del primero de arriba.

Art. 4º- El cuadro superior (nº 1) tendrá una altura de veintiún (21) cm. En el ángulo superior izquierdo y de arriba hacia abajo en orden correlativo se colocará:

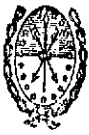
PROVINCIA DE SANTA FE

DEPARTAMENTO

DISTRITO

LUGAR: (ciudad, pueblo, villa, colonia, paraje, etc.)

*[Handwritten signature]*



Gobierno de Santa Fe

OBJETO: (mensura, mensura y subdivisión, copia fiel, etc.)

PROPIETARIO: se indicarán todos los titulares del dominio con nombres y apellidos completos y porcentajes, de acuerdo a título de propiedad. Si se trata de una posesión en lugar de propietario se escribirá POSESION DE.

BIEN: se indicará la designación del inmueble que cita el título.

DOMINIO: se consignará número, tomo, folio, año de la inscripción del o los títulos en el Registro General de Propiedades.

BALANCE DE SUPERFICIES: debe permitir en forma rápida el cotejo entre la superficie que consigna el título, o el plano a que se vincula la operación, con la obtenida de la mensura.

- a) Si el título origen ha sufrido descargos se indicarán las inscripciones de éstos, calculándose la superficie remanente.
- b) Si el dominio proviene de la integración de varios títulos, se indicará la suma de superficies.
- c) Si el título no consigna superficie, se dejará constancia de ello, procediéndose, de ser posible, a su cálculo en base a las medidas lineales que se citen.
- d) Se deben discriminar las superficies ocupadas por: vías férreas, canales, calles, caminos públicos, ochavas, arroyos, ríos, etc.
- e) De existir diferencia entre las superficies que se comparen, se la debe consignar.

FECHA DE MENSURA

FIRMA DEL PROFESIONAL ACTUANTE, ACLARACION DE FIRMA, MATRICULA Y DOMICILIO.

Art. 5º- El cuadro nº 2 tendrá una altura de cuatro (4) cm. y se reservará para notas aclaratorias y/o fiscales.

Art. 6º- El cuadro nº 3 tendrá una altura de cinco (5) cm. y se dividirá en dos partes: una en el ángulo derecho de 5 cm. x 6 cm. para sello de registro; la otra de 5 cm. x 10 cm. para aclaración de la nomenclatura catastral.

Art. 7º- En el ángulo superior derecho de la carátula se dibujarán dos cuadros de 5 cm. de base. El superior, de 1 cm. de altura se reservará para anotar el número del plano; en el inferior, de 2 cm. de altura se consignará el nº de partida de contribución territorial y el avalúo fiscal discriminando la parte correspondiente a terreno de la que se refiere a mejoras.

Art. 8º- En los oficios restantes se dibujará la mensura y/o subdivisión consignándose todos los elementos geométricos para su cálculo.

Art. 9º- La orientación del fraccionamiento de los croquis y de los detalles se dará tratando de ubicar el norte hacia el cuadrante superior derecho.

En ningún caso se aceptarán planos en que el norte esté dirigido hacia el cuadrante inferior.

Art. 10º- Las escalas a usar serán aquellas que relacionan la unidad con los números 10, 15, 20, 25, 30, 40, 50 y 75 seguidos de cero en

C  
anf



forma que permitan la perfecta apreciación de todos los detalles a volcar en el plano.

Art. 11°- Tratándose de bienes suburbanos o rurales deberá figurar un croquis de ubicación a escala pequeña, donde se ilustre la posición relativa del predio con respecto a los accidentes naturales y hechos materiales más importantes de la zona. En los casos de plantas urbanas la ubicación debe quedar fijada por el nombre de las calles que rodean a la manzana en que está ubicado el inmueble. Si las calles no tienen nombre oficial se debe dejar constancia de ello y recurrir al croquis para la ubicación.

Art. 12°- Cuando se relacione con puntos de triangulación de la red geodésica (de existir) o con mojones de mensuras anteriores, se ilustrará en el plano, si ello es necesario por medio de gráficos de escala reducida, las poligonales de enlace respecto de los puntos fijos.

Quando se efectue el relacionamiento por intersecciones, con accidentes topográficos notables de la zona, el gráfico dará los elementos de las visuales que han servido para ello.

Art. 13°- En todos los casos figurará un croquis de título, que puede ser realizado en el mismo dibujo del croquis de ubicación, citándose medidas, linderos, superficies que consigne el respectivo título de propiedad. En el supuesto de más de un título el croquis debe graficar la integración. En el caso de existir ventas se las indicará y se remarcará el polígono remanente.

Art. 14°- Los accidentes topográficos o elementos encontrados al practicarse el relevamiento en el terreno deberán fijarse usando los signos convencionales del Instituto Geográfico Militar.

Art. 15°- En todos los casos se deben consignar los anchos oficiales y los según mensura de las calles; si éstas son pavimentadas se citarán además de las medidas totales del ancho, las parciales de veredas y calzadas.

Art. 16°- Las dimensiones lineales y angulares que se consignarán como resultante de la medición serán las deducidas luego del ajuste para el cierre angular y lineal de la figura. Las medidas lineales se determinarán al centímetro y las superficiales al decímetro cuadrado.

Art. 17°- El área de las parcelas resultantes de la operación practicada deberá indicarse, de ser posible, dentro de la figura geométrica, que la represente en el plano, sin perjuicio de su repetición en los balances cuando ello fuera necesario y conveniente.

Art. 18°- Las parcelas que deben destinarse a Reserva Fiscal se destacarán recuadrando el perímetro total que las comprende, con línea gruesa; dentro del mismo se escribirán las leyendas RESERVA FISCAL, agregándose a continuación su destino cuando el mismo se hubiere determinado.

Art. 19°- Las superficies que se destinen a Plazas o espacios ver

P  
my



bierno de Santa Fe

des de carácter público, no deberán figurar como si estuvieran loteadas, además se caracterizarán con las leyendas "PLAZA PUBLICA", "ESPACIO VER DE PUBLICO".

Art. 20°- Las superficies cubiertas se indicarán por su silueta, la que se dibujará a escala. La figura así determinada se rayará con trazo fino.

c) Plegado de las láminas

Art. 21°- La tela original no deberá plegarse.

Art. 22°- Las copias se plegarán primero perpendicularmente a la base en la siguiente forma:

1 - Tipo A (formato mínimo). Empezando por la izquierda a nueve (9) cm. de la pestaña se hará un pliegue superponiendo el anverso de la parte izquierda con el de la parte derecha de la lámina; a nueve (9) cm. a la derecha del primer pliegue se hará un segundo doblez sobreponiendo el reverso de la parte izquierda con el de la parte derecha de la lámina. De esta manera, el anverso de la portada quedará a la vista con su margen adyacente a la pestaña.

2 - Tipo B y F se operará en la forma indicada en punto 1-, pero dejando una equidistancia de dieciocho (18) cm. entre la pestaña, primero y segundo pliegue.

3 - Tipo D.H.K.M. se procederá como se ha indicado en el punto 2-, repitiéndose la operación hasta que el anverso de la portada quede a la vista con su margen izquierdo adyacente a la pestaña.

4 - Tipo C.G.J.I.L.N.O.E. el primer pliegue se hará a dieciocho (18) cm. de la pestaña, sobreponiendo el anverso de la parte izquierda con el de la parte derecha de la lámina; el segundo pliegue se hará a nueve (9) cm. a la derecha del primero, sobreponiendo el reverso de la parte izquierda con el de la parte derecha de la lámina; el tercer pliegue se hará en la misma forma que el primero, pero a nueve (9) cm. a la derecha del segundo; luego se continuará operando alternativamente en las formas indicadas pero teniendo una equidistancia de dieciocho (18) cm. entre pliegues hasta que el anverso de la portada quede a la vista, con su margen izquierdo adyacente a la pestaña.

Pestaña: ésta no deberá cortarse, en las láminas de tipo F.G.H.I.J.K.L.M.N.O., se plegará hacia atrás en forma de triángulo a partir de su extremo superior, con la hipotenusa apoyada sobre el borde izquierdo de la lámina a treinta y dos (32) cm. de la base.

Art. 24°- Plegado Final: se efectuará paralelamente a la base sobre la lámina ya plisada de acuerdo a las instrucciones precedentes, el primer doblez se hará hacia atrás a treinta y dos (32) cm. de la base plegando de manera que se superpongan los reversos. En los tipos M.N. el segundo doblez se hará a dieciseis (16) cm. de arriba del primero plegando de manera que el anverso del doblez superior se superponga al anverso del inferior. Para plegar el tipo O. se operará en la forma des

Q



bierno de Santa Fe

cripta precedentemente, pero efectuando el segundo dobléz a treinta y dos (32) cm. de distancia del primero.

Art. 25°- Salvo expresa indicación en sentido contrario, todas las copia de los planos deberán presentarse ya plegadas y de manera que la portada quede a la vista.

TRAMITE Y DOCUMENTACION

Art. 26°- La Dirección General de Catastro de la Provincia, registrará los planos de subdivisión presentados en condiciones concordantes con las normas precedentes, siguiendo el trámite que a continuación se detalla.

Desde ya queda establecido que ello será bajo la absoluta y total responsabilidad de los profesionales actuantes en lo que respecta a la exactitud y fidelidad de los datos consignados en los mismos. En la oportunidad que se considere conveniente se practicarán las inspecciones tendientes a verificar la concordancia entre los hechos existentes y el plano de subdivisión. En caso de constatarse discrepancias se adoptarán todas las medidas conducentes a la rectificación y corrección del plano, incluyendó para los planos que ya estuvieran registrados la suspensión de su vigencia. Todo ello sin perjuicio de la intervención que se da al Consejo de Ingenieros a los efectos de la responsabilidad profesional y sanciones que pudieran corresponder.

Art. 27°- El trámite de subdivisión, en lo que a los planos se refiere comprenderá dos etapas:

- a)-Presentación provisoria.
- b) Presentación final.

Art. 28°- Presentación provisoria: se integrará con la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción: en sellado de actuación, indicando nombre, apellidos y domicilios legales y reales del profesional y el o los propietarios, como así también los datos de ubicación e individualización del bien. Esta solicitud será firmada por el profesional y el o los propietarios.
- b) Título o extracto de títulos.
- c) Plano de mensura: dos copias en papel, una de ellas visada por la Municipalidad respectiva si el inmueble está en jurisdicción Comunal.
- d) Planilla de cálculo de coordenadas: En los casos de polígonos con algún ángulo distinto de 90°, salvo aquellos de figuras que se hayan calculado por descomposición.
- e) Memoria Técnica: cuando el fraccionamiento origine más de quince (15) manzanas.

Art. 29°- Examinandó el plano, le será devuelta al profesional una de las copias con las observaciones que correspondiera. Las observaciones no efectuadas en la presentación provisoria y no imputables

Q



al profesional se corregirán de oficio.

Art. 30°- Presentación final: integrada por la siguiente documentación:

- a) Plano de mensura: original en tela transparente sin sellado.
- b) Cinco copias: tres selladas como mínimo, una de ellas con la visa-ción del Consejo de Ingenieros.
- c) La copia: con las observaciones.
- d) Acta de donación: de calles, plazas, etc. por triplicado.

Art. 31°- La documentación final puede ser presentada directamente sin hacerse la presentación provisoria.

En este supuesto la existencia de observaciones que hagan necesario modificar o corregir el original de plano de mensura tendrá como consecuencia la renovación de todas las copias.

En el caso de presentación única la documentación deberá integrarse con los elementos exigidos en el art. 28° más los exigidos en el art. 30°.

Art. 32°- Cuando se realizan dos presentaciones, la Dirección General de Catastro registrará, cumplimentadas las observaciones, en un plazo de 24 horas de efectuada la segunda, el plano de mensura.

Art. 33°- El profesional que efectue la presentación pidiendo el registro del plano, es el único autorizado para intervenir en el diligenciamiento del expediente y retirar los planos registrados.

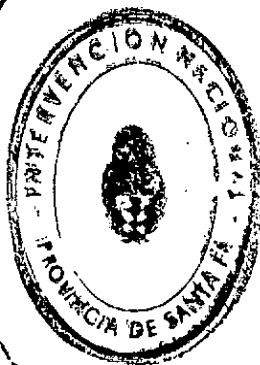
Cualquier otra persona que invoque representación deberá acreditarla por escrito.

Art. 34°- Los profesionales que no residan en la ciudad de Santa Fe, podrán realizar el trámite por correspondencia.

Art. 35°- Toda la documentación deberá ir firmada de puño y letra por el profesional actuante.

Art. 36°- Los casos no previstos en las presentes normas o los de duda sobre interpretación de las mismas, serán resueltos por la Dirección General de Catastro.-

*[Firma manuscrita]*



*[Firma manuscrita]*  
CORDES